

Declarando de necesidad y utilidad públicas, la expropiación de los terrenos "Los Censos" del Fundo El Molino, de la ciudad de Trujillo.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación de los terrenos comprendidos en la zona denominada "Los Censos" del Fundo "El Molino", ubicados en el Distrito y Provincia de Trujillo del Departamento de La Libertad, constituidos por dos sectores: Uno, que colinda, por el frente con el Jirón Santa; por la derecha entrando, con propiedad del Fundo "La Independencia"; por el fondo, con la calle Ucayali; por la izquierda, entrando, con la Avenida América; y otro que colinda por el frente con la Avenida América; por la derecha, entrando con la Avenida del Ejército; por el fondo, con propiedad de la zona urbanizada; y por la izquierda, entrando, con el Jirón Santa.

ARTICULO 2° — Encárgase a la Corporación de Fomento Económico y Social del Departamento de La Libertad, la identificación, linderación y medición perimetral y valorización de los terrenos mencionados en el artículo anterior; la organización del procedimiento de expropiación del área correspondiente.

La valorización de los terrenos se efectuará sin considerar ni las mejoras introducidas por los ocupantes ni las obras de urbanización ejecutadas por el Concejo Provincial de Trujillo, y al precio fijado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones para las áreas urbanas de La

Libertad, correspondiente al 1° de Mayo de 1947, fecha de promulgación de la Ley No. 10804.

ARTICULO 3° — Facúltase a la Corporación de Fomento Económico y Social del Departamento de La Libertad, para celebrar una o más operaciones de crédito con el Banco de la Nación, con el objeto de financiar la expropiación; quedando exoneradas las escrituras respectivas de los impuestos de alcabala y de registro.

ARTICULO 4° — La Corporación de Fomento Económico y Social del Departamento de La Libertad, adjudicará los lotes a los ocupantes de los terrenos que integran los sectores que son motivos de expropiación.

ARTICULO 5° — La Corporación venderá los lotes directamente a sus ocupantes; sin el requisito de la subasta pública; el precio será el de la expropiación, más los intereses que pague por los préstamos que contrate para llevar a cabo dicha expropiación.

ARTICULO 6° — No será materia de la expropiación, los lotes que hayan sido objeto de compra-venta en favor de los ocupantes miembros del Comité de Defensa de los Moradores Censistas del Fundo "El Molino", cuya titulación esté saneada y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Trujillo.

ARTICULO 7° — La transferencia de la propiedad se ejecutará mediante contratos de compra-venta al contado o a plazos, en cuyo caso los plazos no serán superiores a los veinte años.

ARTICULO 8° — Téngase por representante en todas las gestiones que se relacionen con la presente ley, al Comité de Defensa de los Moradores Censistas del Fundo "El Molino".

ARTICULO 9° — Córtense los juicios de desahucio, interdicto y acciones en la vía civil y penal que se sigue contra los dirigentes y moradores de los lotes a que se contrae esta ley.

ARTICULO 10º — Quedan derogadas todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos sesentisiete.

CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Primer Vice-Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuníque al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Congreso.

LEONIDAS CRUZADO QUIROZ, Senador Secretario del Congreso.

ALEJANDRO ALBERDI CARRION, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 8 de Noviembre de 1967.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Pablo Carriquirri.
